

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPDSD-SE-2026-001-R

AB. XIOMARA ANDREA VELEZ CAMINO
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “*El sector público comprende: entre otros ...4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe “*Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes*”;

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “*La autonomía administrativa consiste*

ccpd.municipio.sd@gmail.com

Calle Los Jazmines y calle Los Anturios, Urb. Mutualista Benalcázar
593-023731100

Escanea
y sigue nos



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPDSD-SE-2026-001-R

en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 598 de la normativa ibidem establece que: “*Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, trasversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prescribe sobre la Transferencia de la competencia: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece sobre los efectos de la delegación y menciona que son efectos de ésta: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “*Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y*

ccpd.municipio.sd@gmail.com

Calle Los Jazmines y calle Los Anturios, Urb. Mutualista Benalcázar
593-023731100

Escanea
y sigue nos



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPDSD-SE-2026-001-R

ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “*Definiciones.- El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones*”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “*Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: *Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”;

Que, el artículo 269 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Procedimiento para contratación por ínfima cuantía;

ccpd.municipio.sd@gmail.com

Calle Los Jazmines y calle Los Anturios, Urb. Mutualista Benalcázar
593-023731100

Escanea
y síguenos



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPDSD-SE-2026-001-R

Que, el 18 de agosto de 2015, se sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-017-VQM, Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Colectivos, Pueblos y Nacionalidades del cantón Santo Domingo;

Que, el artículo 6 de la referida Ordenanza establece: “*El Consejo Cantonal para la Protección de derechos (CCPD) es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de formular políticas públicas municipales de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Cantonales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria*”;

Que, el artículo 22 de la Ordenanza Ibidem menciona: “Naturaleza jurídica y dependencia organizativa funcional. - La gestión del CCPD/SD previstos en la presente ordenanza, se ejerce a través de la secretaría ejecutiva; la misma que es una instancia técnico-administrativa, encargada de la coordinación entre éste y los organismos de instancias públicas y privadas.

Que, el artículo 23 de la Ordenanza Ibidem indica que son funciones, atribuciones y deberes del Secretario o Secretaria Ejecutiva: “1.- *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CCPD/SD; 2.- Organizar la gestión administrativa, financiera, técnica y operativa de la Secretaría Ejecutiva del CCPD-SD, y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos*”;

Que, con Acción de Personal Nro. CCPD-SD-2023-097, de fecha 18 de julio de 2023, suscrita por el Ing. Wilson Erazo Argotí, Alcalde del cantón Santo Domingo, se designa como Secretaria Ejecutiva del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO CCPD-SD, a la Ab. Xiomara Andrea Vélez Camino, misma que rige a partir del 18 de julio de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. CCPDSD-SE-2026-0001-M, de fecha 05 de enero de 2026, la Ab. Xiomara Vélez Camino, Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, solicita a la Dirección Jurídica del CCPD-SD, “*Se proceda a la elaboración de la Resolución Administrativa para la delegación a la Ing. Mariela Nogales, Directora Administrativa Encargada del CCPD-SD; para que a mi nombre y representación actúe y suscriba todos los actos o contratos a cargo de la máxima autoridad en etapa contractual y pre-contractual de los procedimientos de contratación pública de INFIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

ccpd.municipio.sd@gmail.com

Calle Los Jazmines y calle Los Anturios, Urb. Mutualista Benalcázar
593-023731100

Escanea
y sigue nos



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPDSD-SE-2026-001-R

En relación a los antecedentes de derecho expuestos anteriormente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en pleno uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables;

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR, a la Ing. Mariela Nogales Andino en calidad de Directora Administrativa Encargada del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Santo Domingo conforme al Manual de Funciones institucional, para que a mi nombre y representación actúe y suscriba todos los actos o contratos a cargo de la máxima autoridad en etapa pre-contratual y contractual de los procedimientos de contratación pública de **ÍNFIMA CUANTÍA**.

Artículo 2.- DISPONER, a la Dirección Administrativa proceda a ejecutar la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER, al Analista de Informática, Redes y Archivo, la publicación de la presente Resolución que contiene la **DELEGACIÓN**, para procesos de contratación pública de Ínfima Cuantía, en la página Web Institucional del CCPD-SD.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página Institucional.

Dado en el despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para Protección de Derechos de Santo Domingo, el 05 de enero de 2026.

Ab. Xiomara Andrea Vélez Camino
SECRETARIA EJECUTIVA
**CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE SANTO DOMINGO**

Acción	Nombre del servidor	Cargo del servidor	Firma
Elaborado por	Cynthia Quiroz	Directora Jurídica	

ccpd.municipio.sd@gmail.com

Calle Los Jazmines y calle Los Anturios, Urb. Mutualista Benalcázar
593-023731100

Escanea
y síguenos

